

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0438-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para la protección de la lactancia de las trabajadoras.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Zepeda Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir en los derechos de las madres trabajadoras el ejercer la lactancia en su centro de trabajo o cercano a este. Establecer la definición de lactario o sala de lactancia. Implementar que se podrá reducir en 1 hora la jornada laboral durante la lactancia si el lactario o sala no se encuentra cercano a la institución o dependencia en la cual se encuentren trabajando.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartados A y B, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo.</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en <i>lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien</i>, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional</p> <p>Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 170, y se adiciona una fracción III Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170. ...</p> <p>I. a la III.</p> <p>III Bis. Ejercer la lactancia en su centro de trabajo o cercano a este;</p> <p>IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lactario o sala de lactancia establecido en su centro de trabajo o cercano al mismo que designe la empresa. Cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.</p>

No tiene correlativo.

V. ... a VII. ...

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, *en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia* y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Se entiende por lactario o sala de lactancia al espacio físico digno, privado, higiénico y accesible con el ambiente y condiciones idóneas, en el cual las madres en periodo de lactancia pueden amamantar, extraer su leche y conservarla adecuadamente durante el horario de trabajo.

V. a la VII. ...

Segundo. Se **reforma** el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, **el lactario o sala de lactancia establecido en la institución o dependencia cercano a la misma institución o dependencia. Cuando esto no sea posible, se podrá reducir en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado. Asimismo,** tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año.</p> <p>Se entiende por lactario o sala de lactancia al espacio físico digno, privado, higiénico y accesible con el ambiente y condiciones idóneas, en el cual las madres en periodo de lactancia pueden amamantar, extraer su leche y conservarla adecuadamente durante el horario de trabajo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández